

Vol. : 1750
Nº : 6
Año : 1849

Sección Civil y Judicial

Sentencia de Mariano Recalde, Ramón y Basilio Gómez por robo.

Fojas: 1 al 2

expli
37.

minimo castigo, se arroj
que ha sufrido Ra
mon Gomez, prueba que
Sultan nos de los
mismos delitos se robaron
de varias prendas, y
cuatro caballos, y
pongareles en libertad
a observar su procedi-
miento en adelante,
previniendole la devo-
cion de esta orden
con constancia del
cumplimiento. Añun-
cion Julio 4 de 1849

C. M. M. D. S. M. D.

En cumplimiento de lo mandado por V. E. en el Supremo Decreto de 27 de Junio de 1849, que se ha publicado por bando, informo a V. E. que habiendo perpetrado y echore ven Ma-
jano Recalde, Ramon Gomez, y Basilio Gomez, hermanos, el primero por el robo de un buey y haber echo un pare falso a mi nombre le forme sumaria la cual y con el res remiti a disposicion del juzgado de lo Criminal de esta Capital, y otros dos pasaron sin pare al partido de Coahuila en donde robaron varias prendas y cuatro caballos al llamado Ramon lo hize castigar con la pena de cincuenta azotes por reinciden- cia de otro delito de menor consideracion, y al Basilio lo he mandado a la guardia de la Angostura en donde existe con- prisiones con las miras de mandarlo al Servicio de la Escuela Nacional, la razon por que es irreprehensible y sano para aquel Servicio y el no haberslo remitido es por no haber tenido oportuna ocasion.

Lopez &

En cuanto a lo demas que ordena el Supremo Decreto, en el articulo 26, se han cumplido y se cumplen puntual- mente las demas ordenes que expresa dicho bando, no ad- mitiendole un ruego, rago, ni mal entendimiento, celando con toda eficacia por mi parte, y la de mi Subalterno los

[Signature]

Viva la Republica del Paraguay!

Independencia o muerte!

Villeta Julio 4 de 1849, año 4o de la Libertad, 39 del reconocimiento expli- cito de la independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 37 de la Independencia nacional.

Aplique tambien a Basilio Gomez el mismo castigo, se arrete que ha huido Ra-

mon Gomez, pues que en cumplimiento de lo mandado por V.E. en el Supremo Decreto de 27 de Junio de 1842, que se ha publicado por bando, informo a V.E. que habiendo perpetrado y echado ven a la vista de varios delitos de robo de varias prendas, y cuatro caballos, y a mi nombre le forme sumaria la cual y con el res remiti pongareles en libertad a disposicion del juzgado de lo Criminal de esta Capital, y tr- a observar su procedi- miento en adelante, lo hize castigar con la pena de cincuenta azotes por reinciden- previniendole la devo- cion de esta orden mandado a la guardia de la Angostura en donde existe con- con constancia del cumplimiento. Ahin- puciones con las miras de mandarlo al Servicio de la Escu- adra nacional, la raron por que es irreprehensible y sano para aquel Servicio y el no haberlo remitido es por no haber tenido oportuna ocasion.

En Mdo. Señor.

Aplicar tambien a Basilio Gomez el mismo castigo, se arrete que ha huido Ramon Gomez, pues que en cumplimiento de lo mandado por V.E. en el Supremo Decreto de 27 de Junio de 1842, que se ha publicado por bando, informo a V.E. que habiendo perpetrado y echado ven a la vista de varios delitos de robo de varias prendas, y cuatro caballos, y a mi nombre le forme sumaria la cual y con el res remiti pongareles en libertad a disposicion del juzgado de lo Criminal de esta Capital, y tr- a observar su procedi- miento en adelante, lo hize castigar con la pena de cincuenta azotes por reinciden- previniendole la devo- cion de esta orden mandado a la guardia de la Angostura en donde existe con- con constancia del cumplimiento. Ahin- puciones con las miras de mandarlo al Servicio de la Escu- adra nacional, la raron por que es irreprehensible y sano para aquel Servicio y el no haberlo remitido es por no haber tenido oportuna ocasion.

En cuanto a lo demas que ordena el Supremo Decreto, en el articulo 26, se han cumplido y se cumplen puntual- mente las demas ordenes que expresa dicho bando, no ad- mitiendole inmutar, vagar, ni mal entenciones, celando con toda eficacia por mi parte, y la de mi Subalterno los

Sopez

En cuanto a lo demas que ordena el Supremo Decreto, en el articulo 26, se han cumplido y se cumplen puntual- mente las demas ordenes que expresa dicho bando, no ad- mitiendole inmutar, vagar, ni mal entenciones, celando con toda eficacia por mi parte, y la de mi Subalterno los

[Signature]

trabajo de la agricultura en conformidad de lo que para
lo mejor de su tiempo a causa de la seca, de lo que tengo
honor de dar cuenta a V. E. con mi acostumbrado respeto

Quiero a V. E. m. d. e.

Enmo. Señor

Jose Nunez Gil

Enmo. Señor Presidente de la Republica

ta Julio 7 de 1849.

Recivido con el mas alto respeto y veneracion el prece-
dente Supremo Decreto del Excmo. Señor Presidente de
la Republica, y en su cumplimiento mande traer
al reo Bacilio Gomez de la guardia de la Angostura
donde estuvo preso a esta mi casa morada, y apresen-
cia de mas de veinte individuos mande se le aplicase
y se le aplicaron los cincuenta azotes por mano del
pardo Pedro Aguilar, con lo cual quedo cumplido
lo mandado por S. E. dandole la libertad con ape-
cebimiento y cargo de que si en adelante no se en-
mendaba se tomarian otras providencias contra
su persona, y cumpliendo con el final del dicho
Supremo Decreto devuelvo con el mismo respeto
a mano de S. E. la por mi obrado para el
Supremo conocimiento de S. E.

Jose Vicente Gill

(52)

I have the honor to acknowledge the receipt of your
 letter of the 10th inst. in relation to the
 application of the 10th section of the act of the
 1st of March 1837. In answer to your letter of the
 12th inst. I beg to inform you that the
 same has been referred to the committee on
 the subject of the 10th section of the act of the
 1st of March 1837. The committee have the
 honor to report that they are of the opinion
 that the same should be amended so as to
 conform to the provisions of the act of the
 1st of March 1837. The committee have the
 honor to recommend that the same be amended
 so as to conform to the provisions of the act of the
 1st of March 1837. The committee have the
 honor to recommend that the same be amended
 so as to conform to the provisions of the act of the
 1st of March 1837.

J. J. [Signature]
 [Illegible Title]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]